

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	730013105006-2021-00230-00
Demandantes:	Jhonatan David Caro Salazar
Demandados:	Santiago José Cruz Arbeláez
Tema:	Contrato de trabajo – prestaciones e indemnizaciones

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.) y de trámite y juzgamiento (artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.)

Fecha: 5 de septiembre de 2022

Hora inicio: 9:39 a.m.

Hora fin: 9:43 a.m.

Asistentes

Demandantes: Jhonatan David Caro Salazar

Apoderado (a): Andrea Carolina Castillo Melo

Demandado: Santiago José Cruz Arbeláez

Juez: Adriana Catherina Mojica Muñoz

SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

Auto interlocutorio reconoce personería

Se reconoce personería adjetiva a la doctora ANDREA CAROLINA CASTILLO MELO como apoderada sustituta del demandante, en los términos del memorial obrante en el archivo 019 (vigencia de la tarjeta profesional consultada, certificado 510481).

CONCILIACIÓN

Las partes llegan a un acuerdo para zanjar sus diferencias, el cual consiste en que el señor SANTIAGO JOSÉ CRUZ ARBELÁEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.238.982 cancelará al demandante, señor JHONATAN DAVID CARO SALAZAR, la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$3.200.000), en 2 cuotas.

La primera de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$2.470.000) el día de hoy y la segunda, de SETECIENTOS TREINTA MIL (\$730.000) el 5 de enero de 2023.

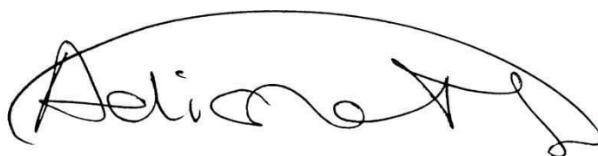
El pago se efectuará por medio de consignación bancaria o transferencia electrónica a la cuenta de ahorros número 0550488409611511 del banco DAVIVIENDA, cuyo titular es JHONATAN DAVID CARO SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.502.213.

Se deja constancia que las partes tienen capacidad jurídica para disponer de sus derechos, las pretensiones objeto de conciliación son susceptibles de transacción, no se vulneran derechos ciertos, mínimos e indiscutibles del accionante y se explicaron los efectos y propósito de la conciliación.

Por ende, se **APRUEBA** el acuerdo conciliatorio, se ordena la terminación del presente proceso y su archivo, **SIN CONDENA** en costas para las partes. El presente acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/69c5d72d-a400-4529-8757-8749bd47ed82?vcpubtoken=4da20d30-990d-4f32-a64c-7a8f738ce6b5>



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2 Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTÍNEZ DUQUE
Secretaria Ad hoc